



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 057-2017/UCT-CU

Trujillo, 08 de setiembre del 2017

VISTO:

Resolución de Consejo Universitario N° 082-2016/UCT-CU, de fecha 13 de diciembre del 2016 y Acuerdo N° 0172-2017/UCT-CU, de fecha 08 de setiembre del 2017.

CONSIDERANDO:

- 1°. Mediante Resolución de Consejo Universitario N° 082-2016/UCT-CU, se resolvió "Aprobar la Actualización del Reglamento de los Programas de la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI".
- 2°. El Director de la Escuela de Posgrado ha presentado una propuesta mejorada del Reglamento de los Programas de la Escuela de Posgrado.
- 3°. En sesión de Consejo Universitario, de fecha 08 de setiembre del 2017, se adoptó el Acuerdo N° 0172-2017/UCT-CU, el cual se explicita en la Parte Resolutiva de la presente Resolución.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, de conformidad con el inciso "e" del Artículo N° 69° del Estatuto de la UCT Benedicto XVI.

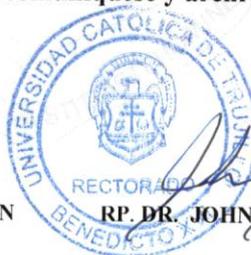
SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Reglamento de los Programas de la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Regístrese, comuníquese y archívese.



MG JOSE ANDRÉS CRUZADO ALBARRAN
Secretario General



RP. DR. JOHN JOSEPH LYDON MC HUGH, OSA
Rector



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI

ESCUELA DE POSGRADO

REGLAMENTO

Aprobado mediante Resolución N° 057-2017/UCT-CU, de fecha 08 de septiembre del 2017

PROGRAMAS:

- ***DIPLOMADOS***
- ***MAESTRÍAS***
- ***DOCTORADOS***

TRUJILLO - 2017



**REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI”**

Aprobado con Resolución N° 057-2017/UCT-CU de fecha 08 de setiembre del 2017

Presentación.	3
Capítulo I. Generalidades.	4
Capítulo II. De los Programas.	4
Capítulo III. Del acceso a los Programas.	6
Capítulo IV. De la matrícula y convalidaciones de estudio.	7
Capítulo V. De la Tesis de grado.	8
Capítulo VI. Del tesista.	10
Capítulo VII. Del asesor.	11
Capítulo VIII. Del Jurado y la sustentación.	11
Capítulo IX. De la graduación.	13
Disposiciones transitorias.	14
Disposiciones finales.	14



PRESENTACIÓN

La Escuela de Posgrado de Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”, es una unidad académica que promueve, difunde y orienta sus actividades académicas con propuestas curriculares pertinentes, alineadas a las políticas institucionales, nacionales e internacionales que exigen un alto nivel de competencia en la formación personal, académica y ética del egresado de los programas de posgrado, para asegurar su desempeño profesional eficiente, en las áreas donde ejerza sus funciones; estando en condiciones de responder a las exigencias del mundo globalizado, la ciencia y la tecnología con altos estándares de conocimientos y capacidades que lo habiliten para actuar en los contextos que el país y la sociedad lo necesiten.

La Escuela de Posgrado orienta sus actividades académicas, considerando, entre otras, las acordadas en la Conferencia Mundial sobre Educación Superior para el Siglo XXI (2009 y 20419, cuyo artículo 5º, sobre la promoción del saber mediante la investigación en los ámbitos de la ciencia, el arte y las humanidades y la difusión de sus resultados, precisa: “El progreso del conocimiento mediante la investigación es una función esencial de todos los sistemas de educación superior que tienen el deber de promover los estudios de posgrado. Debería fomentarse y reforzarse la innovación, la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad en los programas ofertados.

Como unidad académica, la escuela de posgrado asume el compromiso de formar investigadores de alto nivel académico, con capacidad de propuesta que puedan aportar en el campo teórico e empírico, conocimientos y tecnologías que atiendan a las necesidades de desarrollo de la región y del país.



CAPITULO I GENERALIDADES

Art.1°. El Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI” está elaborado en base a las normas legales vigentes, interna y externas, que fijan los procedimientos académicos y administrativos que la Escuela de Posgrado requiere para desarrollar sus diferentes programas y expedir los títulos, grados académicos o diplomaturas, según sea el caso.

Art. 2°. El presente reglamento se rige por las siguientes disposiciones legales:

- a. Ley N° 30220. Ley Universitaria.
- b. Ley N° 28289. Ley de lucha contra la piratería.
- c. Decreto Legislativo N° 822. Ley sobre el derecho de autor.
- d. Reglamento de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria. (SUNEDU)
- e. Reglamento del CONCYTEC, sobre DINA.
- f. Estatuto de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”
- g. Reglamento de grados y títulos de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI”
- h. Conferencia Mundial sobre Educación Superior en el Siglo XXI – Visión y Misión, realizada en la sede de la Unesco en Paris, 1998.
- i. Conferencia Mundial sobre Educación Superior (CMES) UNESCO, celebrada en Paris, 2009.
- j. Conferencia de la UNESCO en la educación superior: aportes de la Reunión de Cátedras UNESCO sobre la educación superior, las TIC en la educación y los profesores. 2014-2017

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS

Art. 3°. Los Programas de Posgrado de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI” tienen por finalidad proporcionar formación académica de alto nivel a los profesionales participantes, orientada a profundizar sus conocimientos teórico-tecnológicos y sus capacidades investigativas.

Art. 4°. Los planes de estudio de los programas de posgrado deben ser evaluados y actualizados cada tres años.



Art. 5°. El desarrollo de los estudios de posgrado es responsabilidad de la Escuela de Posgrado, quien coordinará con las diferentes Facultades y Escuelas Profesionales de universidades del país, a fin de programar y desarrollar Diplomados, Cursos de Posgrado, especializaciones, Maestrías, Doctorados y otros, en razón de la atención de necesidades de formación o especialización que en ese nivel se requieran.

Art. 6°. En el caso de los Programas de Maestría, éstas son de dos (2) tipos:

- a. Maestrías de Especialización, destinadas específicamente al fortalecimiento y consolidación de las competencias propias de cada profesión o un área de aplicación profesional. A lo largo de su desarrollo profundizan las competencias vinculadas con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional. Pueden estudiarlas los bachilleres egresados de carreras profesionales afines a estas maestrías.
- b. Maestrías de Investigación o académicas, vinculadas directamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o multidisciplinar. Profundizan en temáticas afines a una disciplina, a través de la investigación científica o innovación tecnológica. Pueden estudiarlas los bachilleres egresados de cualquier carrera profesional.

Art. 7°. La duración de los estudios de cada Programa de Posgrado es como sigue:

- a. Diplomado de Posgrado. Dieciséis (16) semanas de duración, con un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b. Maestría. Dos (2) semestres académicos de dieciséis semanas (16) de duración cada uno, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- c. Doctorado. Seis (6) semestres académicos de dieciséis semanas (16) de duración cada uno, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser lengua nativa.

Art. 8°. Cada Programa de Posgrado podrá organizarse bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, conservando el plan curricular establecido y la exigencia académica, según sea el caso.



CAPÍTULO III

DEL ACCESO A LOS PROGRAMAS

Art. 9°. Son requisitos para tener acceso a cada programa:

A. Diplomado de Posgrado:

- a. Solicitud en formato oficial de la universidad.
- b. Recibo de pago por derecho de admisión
- c. Copia simple del DNI.
- d. Copia simple del grado de Bachiller,
- e. Constancia de inscripción del grado de bachiller por la SUNEDU.

B. Programa de Maestría:

- a. Solicitud en formato oficial de la universidad.
- b. Recibo de pago por derecho de admisión.
- c. Copia simple del DNI.
- d. Tres fotografías tamaño pasaporte a color, fondo blanco y vestimenta formal.
- e. Copia simple del grado de Bachiller.
- f. Constancia de inscripción del grado de bachiller por la SUNEDU.
- g. En caso de convalidación, certificados oficiales de estudios culminados de maestría y el pago correspondiente por crédito. Para el caso de egresados de la Universidad Católica de Trujillo, copia autenticada de certificados de estudios y sus pagos respectivos.
- h. En el caso de personas que hayan egresado con título profesional de universidades del extranjero, sin haber previamente recibido el grado de bachiller, deben presentar un documento de la entidad respectiva que haga constar que puede proseguir con los estudios de maestría, además de la copia legalizada del título correspondiente.
- i. Para sacerdotes y religiosas, autorización de su obispo o superior.

C. Programa de Doctorado:

Además de los requisitos especificados en el inciso B.

- a. Copia del grado de Maestro, autenticada por el Secretario General de la Universidad de origen.
- b. Constancia de inscripción del grado de maestría expedida por la SUNEDU.
- c. Certificados originales de estudios de Doctorado terminados o por concluir, en, en casos de haber cursado dichos estudios, sólo para efectos de convalidación. En caso necesario, se debe(n) presentar el o los silabo(s) correspondiente(s). Los egresados



de la universidad Católica de Trujillo, presentan copia autenticada de certificados de estudios y recibo de pagos.

Art. 10°. El proceso de admisión, estará a cargo de una comisión designada por la Dirección de la Escuela y ratificada por el Consejo Universitario. Este proceso tiene las siguientes etapas:

- a. Evaluación del expediente del postulante
- b. Publicación de aptos para el examen de admisión.
- c. Administración del Examen de admisión.
- d. Publicación de lista de ingresantes.

En cada Programa, de ser el caso, se establecerán ciertas condiciones específicas adicionales que debe reunir el aspirante.

CAPÍTULO IV

DE LA MATRÍCULA, CONVALIDACIONES Y ESTUDIOS

Art. 11°. El proceso de matrícula del primer ciclo se realizará luego de haber aprobado el examen de admisión y cumplir con los requisitos establecidos. Para matricularse en cada ciclo distinto del primero, debe haber aprobado al menos el 80% de las asignaturas del ciclo anterior y haber efectuado los pagos correspondientes. Un profesional puede matricularse en cursos libres de posgrado de algún programa por educación continuada, los mismos que podrán ser convalidados cuando ingrese a cursar estudios de manera regular, siempre que no se excedan los tres años. Hay matrícula extemporánea, cuyos plazos se fijan para cada periodo académico.

Art. 12°. El traslado interno de matrícula de una mención a otra, sólo procede sino excede más de dos jornadas de haber iniciado los estudios en paralelo a la maestría que se solicita, posterior a ello no es viable.

Art. 13°. La reserva de matrícula en una determinada mención procede si es que el estudiante está debidamente matriculado o si está al día en sus pagos. En ambos casos procede hasta por un año calendario, posterior a ello pierde vigencia. El Director(a) de la Escuela emite una resolución de autorización correspondiente.

Art. 14°. Las clases se programarán según los componentes curriculares de cada plan de estudios vigente, tendrán una duración según lo estipulado en el art. 6°. Serán desarrolladas por docentes competentes de la UCT, con grado de maestro o doctor. Podrán ejercer dicha función docentes invitados, en calidad de profesores visitantes.



Art. 15°. El sistema de evaluación, de proceso y de salida, será determinada por la Dirección de la Escuela.

Art. 16°. Las convalidaciones podrán hacerse hasta un máximo de tres asignaturas en Maestría y cuatro en Doctorado, a excepción de la última asignatura del área de Investigación. El monto de pago de convalidación por crédito se fija en el TUPA institucional en cada periodo académico. El proceso de convalidación lo realiza la comisión de convalidaciones designada por la escuela de posgrado de la UCT.

Art. 17°. Las convalidaciones de asignaturas o componentes curriculares, se efectúan según cronograma establecido, para lo cual el estudiante de posgrado deberá presentar los certificados originales de estudios de posgrado y hacer el trámite correspondiente.

Art. 18°. La inasistencia a más del 30% de las clases presenciales programadas, automáticamente inhabilita al estudiante de continuar el programa elegido.

Art. 19°. En caso de inasistencias, éstas pueden ser justificadas en un plazo de hasta 15 días calendarios de haberse producido, adjuntando a la solicitud y los elementos probatorios. Se considera una inasistencia al hecho de faltar a una jornada de clase, ya sea una mañana o una tarde de cinco horas cronológicas cada una, salvo una programación distinta.

Art. 20°. La inasistencia justificada dará lugar, además de lo programado, a la asignación de un trabajo de investigación acorde a la temática desarrollada en la asignatura al momento de la falta, más la respectiva sustentación.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DIPLOMAS O GRADOS

DE LA TESIS DE GRADO

Art. 21°. El otorgamiento del diploma, en los programas de diplomados, se hará luego de que el interesado haya concluido y aprobado todas las asignaturas correspondientes, y haber elaborado y sustentado un ensayo relacionado con la naturaleza del diplomado que curso. El proceso de otorgamiento del diploma será el siguiente:

- a. Inscripción del ensayo, pagando el derecho correspondiente.
- b. Designación del jurado evaluador para revisión y aprobación del ensayo.
- c. Sustentación del ensayo ante el jurado designado
- d. De ser aprobada la sustentación, el interesado procederá a realizar el trámite administrativo correspondiente para la obtención del diploma.
- e. De haber sido desaprobado en la sustentación, el estudiante debe hacer una nueva y última sustentación, pagando los derechos correspondientes.



f. De darse una segunda desaprobación el estudiante procederá a elaborar un nuevo ensayo.

Art. 22°. Para la obtención de un grado académico se seguirá el siguiente procedimiento:

Fase I: Elaboración del proyecto

Art. 23°. La tesis de grado comprende la elaboración del proyecto de investigación debidamente implementado, así como la ejecución y la sustentación del respectivo informe de investigación, según los esquemas aprobados por la Escuela de Posgrado. Las tesis deben de preferencia desarrollarse dentro de las líneas de investigación propuesto por la UCT.

Art. 24°. El autor o autores del proyecto deberá/n realizar la inscripción del mismo y solicitar asesor de tesis en un plazo establecido en un cronograma para tal fin. Dicho proyecto tiene vigencia de un (1) año calendario para su ejecución, posterior a ello pierde vigencia y el tesista o los tesistas deben presentar nuevo proyecto de investigación.

Art. 25°. El proyecto de investigación, previo pago del derecho correspondiente se presentará a la Dirección de la Escuela de Posgrado, por duplicado y con el visto bueno del asesor, para su revisión por un jurado evaluador. Los miembros del Jurado evaluador pertenecen al área de Investigación y son designados por el Director de la escuela de posgrado. El tesista o tesistas debe(n) subsanar las observaciones en las fechas establecidas.

Art° 26°. Una vez presentado el proyecto investigación para su inscripción, no procede el cambio de título del mismo, salvo que así lo indique el jurado evaluador.

Art. 27°. El comité de ética de la Universidad Católica de Trujillo, estará integrado por tres docentes tiempo completo de la Universidad Católica de Trujillo, propuestos por la dirección de investigación.

Art.28°. Son funciones del comité de ética:

- a. Evaluar rigurosamente el proyecto de investigación y el informe de investigación.
- b. Otorgar recomendaciones para que el proyecto y el informe cumplan con los requerimientos y estándares exigidos por la SUNEDU.
- c. Evaluar el proyecto e informe de investigación en relación a los procedimientos metodológicos y protocolos propuesto por la universidad



Fase II: Ejecución y redacción del informe

Art. 29°. La ejecución del proyecto y la elaboración del informe de tesis se realizan durante el desarrollo de los semestres académicos, durante el desarrollo de los respectivos cursos de tesis.

Art. 30°. La ejecución del proyecto de tesis aprobado que, por motivos particulares no se realiza en el transcurso de los estudios, deberá efectuarse en el plazo máximo de un (1) año calendario de haberse aprobado el proyecto. Vencido este plazo, debe tramitarse un nuevo proyecto de tesis con los pagos respectivos.

Art. 31°. La sustentación de la tesis, se realiza ante un Jurado Evaluador de tres miembros en el caso de maestría y cuatro en el caso de doctorado designados entre los miembros del área de Investigación de la UCT, acto que debe estar presente el asesor, conflicto de intereses en cuyo caso se designará al docente accesitario.

La aprobación del informe de investigación se realizará previa opinión favorable del Presidente del Jurado quien comunicará por escrito a la Dirección de la Escuela para que tome las decisiones pertinentes.

CAPÍTULO VI DEL TESISISTA

Art. 32°. El tesista o tesisistas elige(n) y conviene (en) con el asesor que estimen conveniente, considerando el tema y la línea de investigación y comunican (n) a la Dirección de Escuela de Posgrado, acompañando la carta de compromiso del asesor.

Art. 33°. El tesista o tesisistas con su asesor acuerdan (n) el cronograma y los procedimientos de reuniones o jornadas de asesoría, acuerdos que debe comunicarse por escrito a la Dirección de la Escuela de Posgrado.

Art. 34°. El tesista, o tesisistas de ser el caso, solicita (n) oportunamente a la Dirección de la Escuela de Posgrado la renuncia o el cambio de proyecto y/o asesor, explicando los motivos de tal decisión, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario.



CAPÍTULO VII DEL ASESOR

Art. 35°. Para ser asesor de tesis se requiere inscribirse en la Escuela de Posgrado, adjuntando su hoja de vida no documentada, con copia fedateada del grado de maestro o doctor. Los aspirantes a formar parte del equipo de asesores, deben presentar la lista de sus publicaciones y los títulos de las tesis que ha asesorado y han sido aprobadas y una lista de temas o títulos novedosos y pertinentes de investigación como propuesta para los estudiantes, según la naturaleza del programa.

Art. 36°. Son deberes del asesor:

- a. Brindar asesoramiento individual o colectivo por cada trabajo, según el cronograma establecido con los asesorados, que será informado periódicamente a la Dirección de la Escuela de Posgrado.
- b. El abandono de la asesoría por razones injustificadas, inhabilita formar parte del equipo de asesores así como de integrar el Jurado Evaluador.
- c. Informar oportunamente a la Escuela de Posgrado de su decisión de no continuar como asesor del o los trabajos de investigación o del equipo de asesores de la escuela, justificando las causas de tal decisión.
- d. Participar en la sustentación de la tesis que ha asesorado, quien puede dar opinión o argumentos de defensa si fuera necesario.

CAPÍTULO VIII DEL JURADO Y LA SUSTENTACIÓN

Art. 37°. El Jurado de Tesis estará integrado por tres miembros titulares, de los cuales dos serán designados por la Dirección de la Escuela de Posgrado entre los miembros del área de investigación de la Escuela, como tercer miembro debe ser incorporado el asesor que actuará como vocal del mismo. Asimismo, se designará un cuarto miembro en calidad de accesitario. En ausencia de algún miembro titular del Jurado, en el momento de su instalación, se incorpora el miembro accesitario. El docente con el más alto grado académico o el más antiguo en dicho grado debe presidir el Jurado. El otro miembro será el Secretario del mismo. El informe de una tesis solo puede pasar a su sustentación si tiene aprobación favorable del Jurado, e informe de originalidad por el programa Turnitin y su aprobación con los porcentajes permitidos de similitud señalados por la universidad. Con el fin de agilizar el informe de originalidad del programa Turnitin y el proceso de tramitación de del expediente



de obtención de grado, la verificación de originalidad estará a cargo de la Escuela de Posgrado, quien designará, bajo responsabilidad, al responsable de dicha actividad.

Art. 38°. El Presidente del Jurado es responsable de conducir el proceso de sustentación y debe alcanzar las actas de evaluación en un plazo que no supera las 48 horas de producido el acto académico. Es responsabilidad del secretario el manejo de los documentos de la sustentación, en tanto que el vocal debe coordinar lo referente al desarrollo del acto académico.

Art. 39°. Los miembros del jurado contarán con un formato oficial y las actas correspondientes para llevar a cabo el acto de sustentación en los que el secretario debe anotar todos los datos que requiere tales documentos.

Art. 40°. Para la calificación de la sustentación, el jurado toma en cuenta los siguientes criterios.

- a. Nivel de conocimiento durante el proceso sustentatorio.
- b. Dominio de léxico científico.
- c. Metodología empleada en la sustentación.
- d. Actitud crítica frente a preguntas.

Art. 41°. Los miembros del jurado calificarán de forma individual y con decisión autónoma, registrando en un instrumento de soporte para la calificación correspondiente, el cual debe ser firmado y entregado al secretario.

Art. 42°. La calificación final del o los sustentante (s), se calculará de la siguiente manera:

- a. Puntaje promedio de Jurado 1. Calculado de puntajes de nivel de conocimiento, dominio del léxico científico, metodología y actitud frente a preguntas.
- b. Puntaje promedio de Jurado 2. Calculado de puntajes de nivel de conocimiento, dominio del léxico científico, metodología y actitud frente a preguntas
- c. Puntaje promedio de Jurado 3. Calculado de puntajes de nivel de conocimiento, dominio del léxico científico, metodología y actitud frente a preguntas.
- d. La sumatoria de los tres promedios dividido entre tres, corresponde al calificativo final emitido por el jurado.

Art. 43°. Las menciones y calificaciones que puede obtener el o los tesista (s) como resultado final del proceso, son:

- a. Aprobado con excelencia 19 y 20.
- b. Aprobado con distinción 17 y 18.
- c. Aprobado 14, 15, 16.
- d. Desaprobado menos de 14.

Art. 44°. Luego de haber aprobado la sustentación del informe, y con las correcciones en caso necesario, el tesista entregará dos ejemplares impresos del informe con el respectivo CD, para la comunicación a otras instancias y su respectivo archivamiento. El autor o los



autores de la tesis es (son) el (los) único(s) responsable(s) por las omisiones presentadas en su tesis; para tal fin firma(n) una declaración de autenticidad que se inserta en la tesis.

Art. 45°. En el caso que el sustentante o sustentantes haya (n) sido aprobado en la sustentación por el jurado evaluador, tienen un plazo no mayor de ocho (8) días posterior a la sustentación para presentar los ejemplares exigidos debidamente formalizados con V° B° del presidente del jurado, caso contrario queda (n) inhabilitados para cualquier trámite administrativo a su favor.

Art. 46°. El tesista o los tesistas que desapruebe (n) en la sustentación de su tesis, tienen una segunda oportunidad para sustentar el mismo informe, ante el mismo jurado evaluador, previo pago por derecho de sustentación según los costos señalados por el TUPA de la universidad.

CAPÍTULO IX DE LA GRADUACIÓN

Art. 47°. La carpeta de graduación deben contener los siguientes documentos:

- a) Constancia de matrícula de inicio de los estudios de posgrado.
- b) Certificados de estudios concluidos del posgrado o constancia de egresado.
- c) Constancia del manejo de un idioma o dos, según sea maestría o doctorado, respectivamente.
- d) Seis fotografías tamaño pasaporte y a colores.
- e) Declaración jurada de sus datos personales.
- f) Constancia de no adeudos, acreditado por las oficinas de la universidad.
- g) Otros que lo establezcan la Oficina de Grados y Títulos de la universidad o las instancias superiores.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los aspectos no precisados o contemplados en el presente Reglamento y que sean de su competencia, serán atendidos por el Director de la Escuela de Posgrado.

SEGUNDA. Lo relativos al desarrollo de las actividades de la Escuela de Posgrado no precisados o contemplados en el presente se rigen por lo establecido en el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Católica de Trujillo.

DISPOSICIÓN FINAL

Los temas que no están bajo las prerrogativas del Director de la Escuela de Posgrado, serán atendidos por el Consejo Universitario o el Consejo Directivo de la Asociación Civil Universidad Católica de Trujillo.

Moche, junio del 2017